



Recopilado por Erick Ortega Valenzuela

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: RECURSOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA MAYO 2023

1. Rol N°57339 - 2022 del 3 de mayo del 2023.

Partes: Ruz Gómez María con Farmacias Cruz Verde SpA.

Materia: Descuentos laborales, seguro de cesantía y despido injustificado.

Doctrina: Una condición sine qua non para que opere el descuento es que el contrato de trabajo haya terminado por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo . De manera que la sentencia que declara injustificado el despido por necesidades de la empresa priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la ley ya tantas veces citada.

2. Rol N°147812 – 2022 del 4 de mayo del 2023.

Partes: Donoso Donoso Claudio con Ilustre Municipalidad de Coquimbo.

Materia: Nulidad del despido, indemnizaciones y órganos de la administración del Estado.

Doctrina: Tratándose de relaciones laborales que tienen como fundamento la celebración de contratos a honorarios con órganos de la Administración del Estado -entendida en los términos del artículo 1 ° de la ley 18.575-, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la punición de la nulidad del despido, esto es, que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgó una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido.

Además, se ha considerado que la aplicación -en estos casos- de la institución contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del

caso, desde que, para ello, requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio.

3. Rol N°123638-2022 del 4 de mayo del 2023.

Partes: Navarrete Fuentealba Camila contra Hodges Rubilar Nelson.

Materia: Subcontratación, órganos de la administración del Estado y nulidad del despido

La normativa que regula el trabajo en régimen de subcontratación no excluye a la empresa principal de la aplicación de la ineficacia del despido que trata el artículo 162 del Código del Trabajo, y tampoco fue materia de discusión o indicación durante la tramitación de la Ley N° 20.123, que la contiene, lo que se puede apreciar del examen de la discusión parlamentaria llevada a cabo.

Si bien la sanción de nulidad del despido no aplica en relación a órganos del Estado, dicha tesis se ha sostenido y se justifica sólo cuando se trata de personas que han sido previamente contratadas a honorarios.

4. Rol N°3294-2022 del 5 de mayo del 2023.

Partes: Rojas Arce Jonathan con Constructora Batuco Ltda.

Materia: Subcontratación y pago de cotizaciones previsionales.

Doctrina: La sanción prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo es aplicable a la empresa principal, sin que sea óbice el límite previsto a favor de las empresas contratistas en el artículo 183-B del mismo código, pues como el hecho que genera la referida sanción se presenta u ocurre durante la vigencia del régimen de subcontratación, se debe concluir que la causa que provoca su aplicación, esto es, el no pago de las cotizaciones previsionales, se originó en el ámbito que debe controlar y en el que la ley le asignó responsabilidad, debido a la utilidad que obtiene del trabajo prestado por los dependientes de un tercero y por la necesidad de cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

5. Rol N° 139753 – 2022 del 24 de mayo del 2023.

Partes: Parra Pinto Guido Alfonso con Bureau Veritas Chile S.A.

Materias: Procedencia de nulidad de despido por diferencias en el pago de una prestación remuneratoria, que no fue objeto de descuento previsional, pero que sí fue declarada mediante sentencia definitiva.

Doctrina: La naturaleza imponible de los haberes es determinada por ley, de modo que es una obligación inexcusable del empleador, atendida la naturaleza de las remuneraciones, realizar las deducciones pertinentes y luego enterarlas en forma íntegra en los organismos previsionales desde que se comenzaron a pagar las remuneraciones y sobre su monto total, postura reafirmada por

el artículo tercero, inciso segundo, de la Ley 17.322, el que establece que “Se presumirá de derecho que se han efectuado los descuentos a que se refiere ese mismo artículo, por el solo hecho de haberse pagado total o parcialmente las respectivas remuneraciones a los trabajadores. Si se hubiere omitido practicar dichos descuentos, será de cargo del empleador el pago de las sumas que por tal concepto se adeuden.”

6. Rol N°50930 – 2022 del 24 de mayo 2023.

Partes: Ruiz-Tagle Nicolas con Comercial K2 SpA.

Materias: Procedencia de la nulidad del despido en el supuesto de despido indirecto y de sentencia declarativa de la relación laboral

Doctrina: Si es el trabajador el que decide finiquitar el vínculo laboral mediante la figura del auto despido, puede reclamar que el empleador no ha efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales a ese momento, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido indirecto y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, sin que exista motivo para excluir dicha situación del artículo 171 del Código del Trabajo, unido al hecho que la finalidad de la citada norma es precisamente proteger los derechos de los trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador en el pago de sus cotizaciones de seguridad social, la que no se cumpliría si sólo se considera aplicable al caso del dependiente que es despedido por decisión unilateral del empleador.

NOTA: Fueron analizados 155 fallos del mes de mayo, con el fin de poder extraer la doctrina más relevante de la Corte Suprema.